



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

**PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE HA DE
REGIR LA ADJUDICACION DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE
LA MOHEDA ALTA TEMPORADA 2017.-**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento de los pastos en la finca municipal denominada Moheda Alta con una superficie aproximada de 150 hectáreas.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y
Adjudicación**

La adjudicación será por el sistema de pujas a la llana, mediante mejoras al alza.

CLÁUSULA TERCERA. DURACION DEL CONTRATO.-

La duración del contrato se establece desde el día 1 de marzo hasta el día 30 de septiembre, ambos de 2017.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del canon

El importe del canon se establece en la cantidad mínima de 300 euros que podrán ser mejorada al alza.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del canon, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la



Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA. DIA DE LA SUBASTA.-

La subasta tendrá lugar el viernes, día 17 de febrero de 2017, a las 13,00 horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, debiendo venir los licitadores provistos de DNI.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad

Quienes estuvieren interesados en la adjudicación de los aprovechamientos deberán acreditar encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación se realizará a quien formule mejor proposición económica.

CLÁUSULA NOVENA. Ogligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a cumplir con las siguientes estipulaciones:

- La fecha de introducción del ganado es a partir del día 1 de marzo de 2017, debiendo abandonar la finca antes del día 30 de septiembre de 2017.
- El ganado será exclusivamente ovino, en cuanto al número de cabezas se estará a las indicaciones que en cada momento puedan



establecerse desde la Dirección General de Medio Ambiente o del propio Ayuntamiento.

- Con motivo de la romería del Lunes de Pascua, el día 10 al 19 de abril, el ganado deberá ser retirado de la zona utilizada en la Romería, confinándose en las partes que desde el Ayuntamiento se le indique al adjudicatario.

- Se prohíbe al adjudicatario hacer vallados o corrales dentro de la finca.

- Los encerraderos del ganado serán desplazados a diario.

- Igualmente se prohíbe realizar abrevaderos, debiendo utilizar el existente dentro de la finca.

- Deberá respetar las indicaciones que en el uso del aprovechamiento puedan indicarle tanto desde el Ayuntamiento como de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Se prohíbe el varea de las encinas para el aprovechamiento de la montanera quedando, por tanto, restringido el aprovechamiento al pastoreo.

- El abono del canon de adjudicación se realizará con antelación al aprovechamiento.

Se atribuye al cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el art. 223.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADJUDICACION.

La adjudicación tendrá lugar el próximo viernes, día 10 de febrero en curso, a las 12,00 horas.



CLÁUSULA UNDECIMA. Obligaciones y prerrogativas del Ayuntamiento

Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Extremadura en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA DUODECIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Navalvillar de Pela, a 24 de enero de 2017.

El Alcalde,